



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**  
**Popayán, febrero (03) de dos mil veintiuno (2021).**

Auto No.043

Dentro del asunto “2006-00100-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO” de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra HARBERT FREDDY ROJAS CONDE, encontrándose para adelantar la diligencia de que trata el núm. 2º del artículo 126 del C. General del Proceso, ordenada mediante auto No. 609 de 2 de diciembre pasado, se observa lo siguiente:

El objeto de la diligencia es la reconstrucción del expediente en aras de tramitar la solicitud elevada por los señores DIANA MARCELA Y DAVID ANDRES ROJAS ESPINOSA, de decretar el desistimiento tácito del proceso, entre otros, resulta que dentro de los documentos allegados al expediente en cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el precitado auto, se anexaron:

Por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos: Copia de Oficio 857 de Julio 11 de 2006, expedido por la Secretaría del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Popayán, en el cual se comunica a la Oficina en mención que por auto de Junio 22 de 2006, proferido dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por Central de Inversiones S.A, por medio de apoderado judicial en contra Harbert Freddy Rojas Conde, decretó el Embargo y Secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 120-114071 de la misma Oficina.

Igualmente allegó el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-114071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, dentro del cual obra en la anotación 006 de 26 de noviembre de 1997, Radicación 1997-16288, en el que se registra el Documento Escritura Pública 1.085 del 25 de noviembre de 1997 de la Notaria Única de Timbio, que especifica gravamen 2010 Hipoteca de Cuerpo Cierta Abierta Cuantía Indeterminada, De: Espinosa Velásquez Mónica Adriana y Harbert Freddy Rojas Conde, A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

En la Anotación No. 13 de fecha 24 de agosto de 2006, radicación 2006-120-6-9850, figura el Documento Oficio 857 del 11 de julio de 2006 Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Popayán, que especifica Medida Cautelar 0429 Embargo Ejecutivo con Acción Real, de Central de Inversiones (Cesionaria) A: Herbert Fredy Rojas Conde.

De la revisión de la información que reposa en el histórico emanado en consulta de procesos Justicia Siglo XXI, el despacho encuentra lo siguiente:

1º. NUMERO DE RADICACION DE PROCESO: 19001310300420060010000

2º. DETALLE DE REGISTRO:

- Clasificación de Proceso:
  - Tipo: de Ejecución
  - Clase: Ejecutivo con Título Hipotecario
  - Recursos: Sin tipo de Recurso.
  - Ubicación de Expediente: Secretaria
  - Sujetos Procesales:
    - Demandante: Central de Inversiones S.A
    - Demandado: Harber Freddy –Rojas Conde
    - Contenido: Escritura y Pagare

Con estos supuestos, encontramos que dentro plenario no obra la Escritura Publica 1.085 del 25 de noviembre de 1997, de la Notaria Única de Timbio, la cual hace parte de los documentos que debieron haber sido aportados junto con la demanda, para proferir el auto de mandamiento de pago de 22 de junio de 2006 y por ende la medida cautelar decretada, según se deduce del Oficio 857 antes anotado y registrado en la Anotación No. 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-114071 de La Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, arriba citado.

Así las cosas, encuentra el despacho que se hace necesario, traer al plenario el documento contentivo de la Escritura Publica ya referida, con el propósito de dar trámite a lo dispuesto en el artículo 216 del Código General de Proceso, decretando como prueba de Oficio y a costa de la parte interesada se allegue.

Lo anterior con el fin de hacer posible la reconstrucción del expediente que es el propósito de lo establecido en el precitado articulo 216 y en aras de garantizar los principios generales del proceso tales como, el debido proceso, la igualdad de las partes, en la búsqueda que conlleve a la realización efectiva del derecho en favor de las mismas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

#### **R E S U E L V E:**

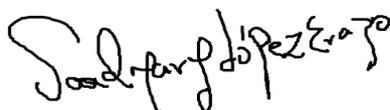
**PRIMERO:** OFICIAR a la Notaria Única de Timbio Cauca a fin de que expida a costa de la parte interesada, a la mayor brevedad posible, copia de la Escritura Pública 1.085 del 25 de noviembre de 1997 de la Notaria Única de Timbio y los documentos que con la misma fueron adosados con el fin de la expedición de la misma en relación al inmueble identificado con el Folio de Matrícula 120-114071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. -

**SEGUNDO:** En consecuencia a lo anterior hay lugar a APLAZAR la diligencia programada para el día 4 de febrero de 2021 a las 9 de la mañana.-

**TERCERO:** CONVOCAR a las partes para que virtualmente, acudan el día 20 de Abril de 2021, a las 9 de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General de Proceso, diligencia a la cual las partes deberán aportar las grabaciones y documentos que posean; así mismo deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes y sus apoderados, lo cual informaran al correo [j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** En su oportunidad se remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SOAD MARY LOPEZ ERAZO**  
**JUEZA**